

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO LOCAL DE HOTEL CON CENTRO DE PROMOCION TURISTICA**

**Art. 1.** De conformidad con lo previsto en los artículos 199 y siguientes de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón se crea el HOTEL y CENTRO DE PROMOCION TURÍSTICA como Servicio Público Local con base en las competencias recogidas en el artículo 42.2.n de la misma ley.

**Art. 2.** Al Servicio Local se adscriben los inmuebles sitos en San Francisco 1 y San Francisco 3, referencias catastrales 4238101 y 4238102. Estos inmuebles son propiedad del Ayuntamiento de Escatrón en virtud de la cesión hecha por Termoeléctrica del Ebro S.A. el 28 de diciembre de 2001, inscritas como fincas 7642 y 7643 en el Registro de la Propiedad de Caspe, Tomo 525, Libro 51, folios 222 y 223. El primero está inscrito en el Inventario Municipal como bien de dominio público destinado al servicio público y el segundo como bien patrimonial.

**Art. 3.** El Hotel con Centro de Promoción Turística presta los siguientes servicios:

- a) Restaurante y bar
- b) Hotel con 10 habitaciones dobles y una suite
- c) Información turística
- d) Organización de excursiones, encuentros, tratamientos. Oferta de actividades deportivas y culturales
- e) Servicios deportivos complementarios

**Art. 4.** Acceso a los servicios

Todos los ciudadanos tienen libre acceso a los servicios del Hotel con Centro de Promoción Turística sin que puedan ser discriminados salvo por la propia capacidad o características del servicio. No existe vinculación entre los diferentes elementos del servicio como condición, sin perjuicio de que se pueda primar o premiar la acumulación de usos. Es decir no es necesario estar alojado para poder utilizar el resto de servicios sin perjuicio de que, por ejemplo, la restauración resulta más barata para quien esté alojado.

Todos los usuarios tienen derecho a presentar quejas por el funcionamiento de los servicios ante el concesionario o directamente ante el Ayuntamiento.

**Art. 5.** Dirección del servicio

El Ayuntamiento tiene respecto a los servicios prestados en el Hotel y Centro de Promoción Turística las siguientes funciones:

- a) Se considera el titular de la actividad sin perjuicio de la gestión indirecta.
- b) La función directiva que le permite modificar y suprimir el servicio, emitir por escrito instrucciones en aras al mejor funcionamiento del servicio.
- c) La función de control e inspección que le permite el control de la actividad, recibir y resolver las quejas de los usuarios e inspeccionar el estado de conservación y limpieza de los diferentes elementos del servicio.

- d) *La función disciplinaria que le permite incoar y resolver expedientes disciplinarios tanto del concesionario como de los usuarios.*
- e) *El Ayuntamiento se reserva la gestión o autorización de la publicidad, excepto la de los servicios que se prestan, que sea visible desde el exterior.*

**Art. 6. Obligaciones del concesionario.**

*El concesionario como gestor indirecto de un servicio público local está obligado a atender en primer lugar el carácter de servicio público del Hotel y Centro de Promoción Turística en prevalencia de los elementos lucrativos sin perjuicio de la posibilidad de reclamar compensaciones en aras de mantener el equilibrio económico de la concesión.*

*El concesionario se obliga a cumplir las normas sectoriales de todo tipo laborales, fiscales, de hostelería y turismo. El concesionario se obliga a colocar en lugares visibles el cuadro de servicios que se prestan, la reglamentación y los precios.*

**Art. 7. Infracciones.**

**A. Infracciones que puede cometer el concesionario:**

**1) Infracciones leves**

- 1. *La falta de limpieza contrastada o manifiesto deterioro de instalaciones, servicios y enseres.*
- 2. *La falta de exhibición de anuncios o distintivos obligatorios o su exhibición sin las formalidades exigidas.*
- 3. *No hacer constar en la documentación, publicidad o facturación las indicaciones que la normativa turística establece.*
- 4. *No diligenciar los libros o cualquier otra documentación exigida por la normativa turística.*
- 5. *El abandono de basuras, restos de muebles o envases en el exterior del Servicio.*
- 6. *La incorrección manifiesta por parte del personal en el trato a la clientela, siempre que exista la identificación suficiente del personal afecto.*
- 7. *El incumplimiento o retraso manifiesto en la prestación de los servicios exigibles.*
- 8. *La prohibición de libre acceso o la expulsión cuando éstos sean injustificados.*
- 9. *La negativa a entregar las hojas de reclamaciones al cliente o usuario.*
- 10. *Las que tipificadas como graves no merezca tan calificación en razón a la naturaleza, ocasión, circunstancia, categoría o capacidad del establecimiento.*

**2) Infracciones graves**

- 1. *La prestación de servicios o realización de actividades careciendo de las debidas autorizaciones, específicamente de la administración turística y del Ayuntamiento.*
- 2. *La información o publicidad que induzca objetivamente al engaño en la prestación de los servicios.*
- 3. *La subcontratación no autorizada.*

4. *La negativa a prestar un servicio contratado o la prestación del mismo en condiciones diferentes o de calidad inferior a las ofrecidas excepto por fuerza mayor.*
  5. *La percepción de precios superiores a los declarados o exhibidos en su caso.*
  6. *La facturación de conceptos no incluidos en los servicios ofertados.*
  7. *El incumplimiento de las disposiciones en materia de prevención de incendios.*
  8. *La obstrucción a la inspección municipal, la negativa o resistencia a facilitar la información requerida y el suministro de información falsa o inexacta a los servicios municipales.*
  9. *La reincidencia en 3 faltas leves del mismo tipo o de 6 leves de cualquier tipo en el período de un año.*
- 3) *Infracciones muy graves*
1. *La interrupción en la prestación del servicio durante un período continuado de 10 días o más sin autorización municipal.*
  2. *La prestación de los servicios con deficiencias, en materia de incendios o seguridad especialmente, que entrañen graves riesgos para los usuarios.*
  3. *La comisión de 3 faltas graves en el periodo de un año.*

*B. Infracciones que pueden cometer los usuarios:*

- 1) *Infracciones leves*
  1. *La desobediencia a cumplir las normas reguladoras del servicio.*
- 2) *Infracciones graves*
  1. *La alteración del descanso en el hostel a partir de las 12 de la noche y hasta las 7 de la mañana.*
  2. *La comisión de 3 faltas leves del mismo tipo o de 6 leves de cualquier tipo en el periodo de un año.*

**Art. 8. Prescripción**

*Las infracciones administrativas del artículo anterior percibirán desde el momento de su comisión en los siguientes plazos:*

- a) *Infracciones leves: dos meses*
- b) *Infracciones graves: seis meses*
- c) *Infracciones muy graves: un año*

*La prescripción se interrumpirá por la incoación del expediente sancionador correspondiente.*

**Art. 9. Sanciones**

*El Pleno del Ayuntamiento es competente para imponer las sanciones que corresponden a las faltas muy graves y la Alcaldía para las infracciones graves y leves.*

*Todas las sanciones requerirá procedimiento sancionador con audiencia a los afectados. El procedimiento puede iniciarse de oficio o mediante denuncia.*

- a) *Por faltas leves*
  - 1. *Apercibimiento*
  - 2. *Multa hasta 30 €*
  
- b) *Por faltas graves*
  - 1. *Multa de 30,01 a 150 €*
  
- c) *Por faltas muy graves*
  - 1. *Multa de 150,01 a 600 €*
  - 2. *Resolución del contrato*
  - 3. *Intervención de la concesión*

**Art. 10.** *Desarrollo del Reglamento*

*Lo establecido en este Reglamento puede ser desarrollado mediante instrucciones tanto de la Alcaldía como del concesionario con el visto bueno de la Alcaldía.*

*La modificación de este reglamento seguirá los mismos trámites que su aprobación con la correspondiente publicación.*

**Disposición final.** *Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.*